



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3686

Viernes 26 de abril de 1880.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Indemnizaciones.—Circular.

Lista de todos los expedientes incoados en este gobierno político dentro del término legal, en solicitud de indemnizaciones de daños causados durante y por efecto de la última guerra civil, con expresion de las personas interesadas en cada uno de ellos, su vecindad y cantidad á que asciende dicha indemnizacion.

Nombres de los interesados	Vecindad de los mismos.	Cantidad que piden se les indemnice. Rs. vs.
D. Gabriel Diaz.	Ambite.	19,875
Félix Diaz.		26,926
Remigio Sanz.		2,803
Andrés Lopez.	Arganda.	20,727
Eugenio Antuñano.		
Gregorio Garcia Romero.		
Mariano Garcia Romero.		
Mariano Sanz.		
Ramon de Llano y Chavarri.		
Valentin Llanos.		
Antonio Juaranz.	Anchuelo.	No consta.
Eustaquio Hernandez.	Aldea del Fresno.	No consta.
Eusebia Panadero.		id.
Victorio Vazquez.		id.
Victor Hernandez.		id.
Antonio Diaz.	Carabaña.	6,769
Gregorio Briceño.		2,893

Antonio Yebra.	Corpa.	No consta.
Miguel de la Dehesa.		id.
Esteban Maria Box.	Colmenar del Arroyo.	No consta.
Feliciano Rico.		id.
Juan Iglesias.		id.
Lucas Quintas.		id.
Santos Herrero.		id.
Juan Bautista Bermosa.	Colmenar de Oreja.	No consta.
Francisco Urguia.	Chapineria.	2,796
Gil Casado.		1,100
Gregorio Rodrigo.		390
Juan Manuel Panadero.		4,700
Lucas Dominguez.		1,500
Marcelo Sanchez.		500
Nicasio Hernandez.		450
Pablo Rodriguez.		700
Tomás Gil Garcia.		No consta.
Juan Antonio Fernandez.		Extremera.
Ramon Collado.	Guadarrama.	11,940
Toribio Bravo.		9,434
Cipriano Martinez.	Galapagar.	10,029
Mamel Martinez.		24,071
Nicolasa Lpro.		No consta.
Feliciana Martinez.	Lozoya.	9,290
José Rebolledo y Diaz.	Madrid.	100,000
Lidro Juan Garcia.		80,000
Angel Vicente.	Navalquejigo.	No consta.
Mangel Asenjo.		id.
Julian Bernardo de Quiroz.	Navalagamella.	No consta.
Dionisio Zurita.	Orusco.	5,050
Marío Morilla.		603
Marcelino Zurita.		19,005
Ramon Abienzo.		1,404
Agustó Carrasco.		519
Antonio Bucero.	Perales de Tajuña.	44

Pedro Bons.	} Vallecas.	id.
Ramon Loeches.		id.
Santiago Carrera.		id.
Francisco Javier Polo.	} Valdemorillo.	id.
Julian Arceda.		id.
Lucas Gamonal.		id.
Policarpo Sancho.		id.
Tiburcio Asejuo.		id.
José Fernandez.	} Villavilla.	id.
Ramon Ramos.		id.
Pedro Lopez.	Valdemoro.	44,160
Patricio Sanchez y con-	Zarzalejo.	No consta.
sortes.		

Y á fin de que si hay algun interesado, cuyo expediente no se menciona en la preinserta lista, y para evitar los perjuicios que se le seguirán por no hallarse incluido en la misma; he acordado se inserte en el *Boletín Oficial*, señalando el término de 20 dias, dentro de los cuales se les admitirá cuantas reclamaciones hagan sobre el particular, apercibiéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia adoptarán las disposiciones convenientes, para que esta providencia obtenga la mayor publicidad.—Madrid 24 de abril de 1850.—José de Zaragoza.

Los dueños ó administradores de los locales destinados á cuartel de los destacamentos de la guardia civil en los puntos que á continuacion se espresan, acudirán por sí ó por medio de apoderado, á la depositaria del gobierno político de esta provincia, para cobrar el alquiler del primer trimestre de este año.

Destacamentos.

Getafe.	La Cabrera.
Aranjuez.	Guadarrama.
Vallecas.	Moraleja de Enmedio.
Arganda.	San Martín de Valdeiglesias.
Fuentidueña.	Hortaleza.
Torrejon de Ardoz.	
San Sebastian.	

Madrid 24 de abril de 1850.—De orden del Excelentísimo Sr. gefe político, el secretario Baltasar Anduaga y Espinosa.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Obras públicas.—Circular.

El buen estado y servicio de los puertos marítimos es una de las primeras necesidades de toda nacion productora ó mercantil. Esta es una verdad que no ha menester de demostracion, y reconociéndola el gobierno, no puede dejar de lamentar la situacion de los nuestros, casi abandonados á causa de las circunstancias difíciles por que hemos atravesado. Hoy que la calma reaparece en nuestro suelo, el gobierno contraerá una grave responsabilidad si no se ocupase seriamente de los medios

conducientes á emprender las obras que los puertos reclaman, y que son indispensables para el desarrollo del comercio y de la industria. Esas obras sin embargo son de tanta consideracion, que las proyectadas, y de que hay expedientes pendientes en este ministerio, ascienden ya á muy cerca de doscientos millones de reales. Imposible era que en las apuradas circunstancias del tesoro el gobierno propusiese en los presupuestos generales de estado una partida de tal monta para acudir á este servicio, por mas que esté penetrado de su urgencia.

Por ello, deseando S. M. que el comercio encuentre en nuestros puertos la seguridad y comodidad que le menester, mandó instruir un expediente por este ministerio á fin de examinar los medios mas á propósito para conseguir tan deseado objeto. Los datos adquiridos convencieron al gobierno de la necesidad de establecer un sistema uniforme de impuestos y de servicios, que alejando preferencias odiosas, que nunca deben emanar de la ley, desnivelan ademas el tráfico y favorecen determinadas localidades en perjuicio de otras. Esta verdad incontestable resolvió la primera cuestion que el gobierno se propuso, á saber: la de la continuacion ó supresion del sistema de localidad en el cumplimiento de este servicio, que por su naturaleza es general.

Todavía quedaba al gobierno otra cuestion importante que resolver, y era de la naturaleza y cuantía de los impuestos que se destinasen á cubrir esta necesidad. Materia tan grave exigia, no solo el estudio de lo que en relacion de este servicio está establecido en el reino, sino el de lo que en otros paises mercantiles se haya establecido. El exámen de los impuestos existentes no dió al gobierno otro conocimiento que el de una triste verdad, y es que los derechos establecidos eran onerosos y de complicada recaudacion en unos puntos, insuficientes en otros aun para las necesidades pereenes, y en todos sin poder servir al gobierno de base para levantar capitales con que acudir á este importante servicio. Sabido es que en algunos puertos hay establecidos hasta siete arbitrios de índole diferente, lo cual embaraza al comercio marítimo, hace difíciles los cálculos, entorpece la administracion y causa vejaciones necesarias sin utilidad alguna. En otros puertos la percepcion está reducida á la parte asignada en los derechos de aduanas, con la que el tesoro cubre la escasa consignacion hecha á los puertos, sin ingresar aquella para este determinado servicio. De aqui el que no bastando esa consignacion ni para la conservacion mera de las obras de puertos, y no pudiendo tampoco servir de base para levantar capitales, no puede satisfacerse esta apremiante necesidad.

Aunque en el extranjero son varios los sistemas adoptados segun las circunstancias de cada pais, en aquellos en que este servicio pesa sobre la clase que mas inmediatamente reporta el beneficio, obsérvase en lo general un orden sencillo, que sin complicar los adeudos ni la recaudacion puede fácilmente fiscalizarse la administracion y mantener la moralidad necesaria en los empleados.

Si la cuantía de los impuestos hubiera de medirse por las necesidades del momento, indudablemente aquellos serian tan onerosos para el comercio que en su actual abatimiento le resentirian gravemente. Pero como esas necesidades son de dos clases, las unas transitorias, causadas por la falta de obras y de limpia, las cuales, una vez ejecutadas y desobstruidos los puertos, cesan la necesidad, y las otras las de conservacion, limpieza y sostenimiento de máquinas y aparatos de carga y des-

carga que por su naturaleza son perpétuas, la cuantía de los impuestos debe calcularse por estas últimas necesidades, con el aumento suficiente para que su rendimiento pueda servir de base para un adelanto de capitales, con lo que se ocurrirá á esa necesidad transitoria, pero urgente é imprescindible.

El gobierno, poseyendo todos estos y otros datos, habria deseado sin embargo, antes de presentar á las cortes un proyecto de ley sobre este ramo, ilustrarse con los informes y conocimientos de las juntas de comercio y demas corporaciones provinciales é locales. Pero el clamor levantado en muchos de nuestros puertos por una parte, y la conviccion de la urgencia de remediar tamaños males, decidieron al gobierno á formular un proyecto de ley que presentó á las cortes.

Suspendidas sus sesiones, no ha podido examinarse ni discutirse aquel proyecto, dando este incidente tiempo al gobierno para adquirir todos los datos que necesita para asegurarse de su acierto.

A este fin la reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que las diputaciones provinciales de las provincias litorales y las juntas de comercio de las mismas, asociadas de un número proporcional de comerciantes y fabricantes que al efecto nombrarán los gobernadores de las mismas provincias, examinando el adjunto proyecto de ley, informen cuanto se les ofrezca y aparezca sobre él, emitiendo su opinion con entera libertad, y aun formulando, caso de creerlo conveniente, el proyecto que estimen, ó haciendo las modificaciones que juegan oportunas sobre el que se acompaña.

Y á fin de que tenga efecto lo ordenado por S. M., procederá V. S. inmediatamente al nombramiento de los adjuntos de las juntas de comercio para este solo objeto, comunicando á las mismas y á la diputacion provincial esta real orden y proyecto adjunto, encargando á unas y otra la brevedad posible con el objeto de que el gobierno pueda presentar á las próximas cortes el proyecto que formule en vista de los datos que reuna.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1850.—Seijas.—Señor gobernador de la provincia de.....

Proyecto de ley á que se refiere la real orden anterior.

Artículo 1.º La administracion y servicio de los puertos de la península é islas adyacentes, su limpia, conservacion y obras de los mismos pertenece al gobierno, y correrá á cargo del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

Art. 2.º Las obras y limpieas de los puertos de interés general serán costeadas en su totalidad por el estado; las de los de interés local lo serán por el estado y por la localidad: un reglamento señalará los unos y los otros, segun sus circunstancias.

Art. 3.º Todos los impuestos y arbitrios establecidos en la actualidad para obras de nueva construccion, conservacion ó reparacion de puerto ó muelles, su limpia ó otro servicio de los mismos puertos quedarán reducidos á dos solos impuestos, que se denominarán de fondeadero de carga y descarga.

Para su esacion se observarán las reglas siguientes:

1.º Los buques mercantes españoles que entren y salgan de los puertos de la península é islas adyacentes pagarán un real por tonelada de las que midan, y un cuartillo de real ó veinte y cinco céntavos por quintal de

los efectos que embarquen y desembarquen.

2.º Los buques mercantes extranjeros que entren y salgan de los puertos de la península é islas adyacentes pagarán dos reales por tonelada, y un cuartillo de real ó veinte y cinco céntavos por quintal de los efectos que embarquen ó desembarquen.

3.º Los buques que midan mas de veinte toneladas, y no lleguen á sesenta, pagarán la mitad del derecho de fondeadero, y completo el de carga y descarga.

4.º Los que midan menos de veinte toneladas estarán libres del pago del derecho de fondeadero, y por el de carga y descarga solo pagarán la mitad de la cuota fijada.

5.º Lo dispuesto respecto á los buques extranjeros se entiende salvos los tratados vigentes.

Art. 4.º A peticion ó propuesta de las juntas de comercio y conformidad de las diputaciones provinciales podrá el gobierno aumentar dichos impuestos ó establecer otros arbitrios en una localidad con destino esclusivo á obras del puerto de la misma, sin perjuicio de que sean auxiliadas con el producto general de los citados impuestos, conforme á las necesidades é importancia de los mismos.

Art. 5.º Los productos de los impuestos de puertos se aplicarán necesariamente, y con exclusion de otro objeto, á la limpia, conservacion y demas obras de los puertos. Su importe se asignará en el presupuesto de cada año al ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en el artículo de puertos.

Art. 6.º Para atender á las obras de los mas necesitados se autoriza al gobierno para que pueda contratar un anticipo bajo las condiciones mas equitativas y en pública licitacion, asignando para amortizar el capital y satisfacer los intereses el producto de dichos impuestos. De esta facultad podrá usar tambien el gobierno contratando en la propia forma anticipos sobre los productos de puertos determinados para atender á obras de los mismos.

De los conciertos que celebre á virtud de esta autorizacion dará cuenta á las cortes.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa del Prado con anuencia de la superioridad, y á causa de no haber parecido postor á la subasta de arriendo del portazgo de la Pedrera sobre el rio Alberche en jurisdiccion de Aldea del Fresno, ha reducido á 6,000 rs. la cantidad designada para admitir postura, y fijado para las dos remates de instruccion los domingos 5 y 12 de mayo á las doce de la mañana en la casa consistorial, conforme al pliego de condiciones que tiene de manifiesto en su secretaria.

Tarifa de los documentos de Seguridad pública.

Se vende á cuatro cuartos en la imprenta de este periódico.